



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 1393 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 12 DIC 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°248-2022-EMCC, de fecha 05 de diciembre del 2022, Exp. N°353 de fecha 14 de enero del 2021, seguido por la señora Eulogia Jara Corahua, Exp. N°14156 de fecha 06 de diciembre del 2021, seguido la señora Eulogia Jara Corahua, Exp. N°15248 de fecha 23 de diciembre del 2021, seguido por la señora Eulogia Jara Corahua, Exp. N°5281 de fecha 25 de mayo del 2022, seguido por la señora Eulogia Jara Corahua, Exp. N°5308 de fecha 25 de mayo del 2022, seguido por la señora Eulogia Jara Corahua, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-20J5-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

De la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con **EXP. N°353** de fecha 14 de enero del 2021, mediante el cual **Bonifacia Jara Corahua**, formula **oposición a todo trámite administrativo** que realice Juan Jara Corahua sobre la concesión castañera, otorgada mediante el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, teniendo los siguientes:

- (...) Juan Jara Corahua, quien fue elegido por los herederos de quien en vida fue Juan de Mata Jara Juárez, pretende transferir la titularidad de la concesión castañera a terceras personas, atentando contra los derechos que tienen todos los herederos e hijos de quien en vida fue Juan de Mata Jara Juárez. La recurrente, en defensa de sus derechos y a fin de evitar que se atenten contra los derechos de los demás copropietarios acude ante su autoridad para formular oposición a todo trámite que realice Juan Jara Corahua.

Siendo, así que con **Nota de Envío N°42-2021-GOREMAD-GRFFS/OAJ** de fecha 12 de febrero del 2021, el área de Asesoría Jurídica, solicita información si existe solicitud de transferencia del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, siendo con **Nota de Envío N°055-2021-GOREMAD/CFNM** de fecha 13 de enero del 2021, el Área de Concesiones con fines no maderables, remite el **Informe N°116-20231-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESQ** de fecha 18 de febrero del 2021, precisándose en el punto IV. **CONCLUSIONES:**

- Mediante la búsqueda en el acervo documentario no se ubicó ninguna solicitud de transferencia al contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03. Es todo cuanto informo para su conocimiento.

Consecuentemente, se tiene la **Carta N°808-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 27 de abril del 2021, dirigida a **Bonifacia Jara Corahua**, mediante la presente se hace de conocimiento el contenido del Informe N°116-20231-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESQ de fecha 18 de febrero del 2021, para sus fines pertinentes.

Así también, se tiene que con **EXP. N°14156** de fecha 06 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora **Eulogia Jara Corahua**, reitera **oposición planteada a todo trámite administrativo que realice Juan Jara Corahua sobre la concesión castañera**, otorgada mediante el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, teniendo los siguientes:

- (...) Que, de otra parte, se debe tener en cuenta de las recomendaciones contenidas en los **INFORMES TECNICOS N°259-260**, que se están tramitando en la FEMA y OSINFOR, las correspondientes investigaciones en contra de Juan Jara Corahua, en su condición de titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03.

Por otro lado, se tiene **Exp. N°15248** de fecha 23 de diciembre del 2021, mediante el cual la señora **Eulogia Jara Corahua**, plantea **oposición al trámite de transferencia de cesión de posesión contractual de la concesión castañera presentado por Juan Jara Corahua a favor de Percy Jorge Calisaya Quispe**, teniendo los siguientes:

- (...) Que, dicha Resolución Ejecutiva Regional N°325-2021-GOREMAD/GR de fecha 07/10/2021, fue notificada a la recurrente 28/10/2021 y que estando dentro del plazo de ley de 15 días hábiles, se presentó a trámite el recurso de reconsideración, con registro N°1998 de fecha 09/11/2021, el mismo que se encuentra en curso.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Asimismo, se tiene **Exp. N°5281** de fecha 25 de mayo del 2022, mediante el cual la señora Eulogia Jara Corahua, interpone **oposición planteada al trámite de transferencia de contrato de concesión y otorgamiento de adenda a Fredy Jorge Calisaya Quispe (adjuntar al expediente principal N°354 del 14-01-2021)**, teniendo los siguientes:

- Admitir el presente recurso de oposición al trámite de transferencia de contrato de concesión y otorgamiento de adenda a Fredy Calisaya Quispe, que pretende perpetrar ilegalmente la oficina de asesoría legal de la GRFFS, induciendo a error a la gerencia mediante RGR N°412-GOREMAD-GRFFS de fecha 17 mayo del 2022, por existir proceso de investigación fiscal por zafra ilegal, tala ilegal, tala y quema de diez arboles de castaña como especie protegida y otros delitos que establezcan la investigación fiscal en contra de Percy Jorge Calisaya Quispe y Juan Jara Corahua. (...)

Consecuentemente, se tiene **Exp. N°5308** de fecha 25 de mayo del 2022, mediante el cual la señora Eulogia Jara Corahua, **presenta pretensión ampliatoria al recurso de oposición Exp. N°5281 del 25/05/2022**, teniendo los siguientes:

- Peticiono se admita a trámite mi oposición al otorgamiento de la carta de autorización de transferencia, los fundamentos de hecho y derecho están debidamente detallados en el expediente principal N°5281 antes citado. (...)

En ese contexto, de conformidad con el **artículo 118^{o1}** del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que **"Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"**, en ese sentido corresponde analizar el **expediente N°354** de fecha 14 de enero del 2021, mediante el cual la Sra. **BONIFACIA JARA CORAHUA** identificada con DNI N°806659743, interpone **OPOSICIÓN**, como heredera y/o copropietaria del Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-001-03**, el **expediente N°14156** de fecha 06 de diciembre del 2021, **expediente N°15248** de fecha 23 de diciembre del 2021, **expediente N°5281** de fecha 25 de mayo del 2022, **expediente N°5308** de fecha 25 de mayo del 2022 mediante el cual la Sra. **EULOGIA JARA CORAHUA** interpone **OPOSICIÓN**, como heredera y/o copropietaria del Contrato **N°17-TAM/C-OPB-J-001-03** el mismo que de acuerdo a la **Resolución Directoral Ejecutiva N°47-2010-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/DER de fecha 15 de octubre del 2010** aprueba la solicitud de transferencia del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-001-03 a favor de **JUAN JARA CORAHUA**, el mismo que fue materializada a través de la adenda suscrita por **JUAN JARA CORAHUA** y el **CONCEDENTE -Director Ejecutivo del PRMRFFS-GOREMAD** en fecha 15 de octubre del 2010.

Bajo los expuestos, de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, en su **artículo 54.- Cesión de Posición Contractual**; señala que: **"Los titulares de concesiones forestales pueden ceder a terceros su posición contractual**. Esta cesión procede en tanto el título habilitante esté vigente y la autorice la autoridad regional forestal y de fauna silvestre considerando el estado de las obligaciones, según informe del OSINFOR, y si el cesionario cumple con los requisitos técnicos y económicos exigidos en el concurso en el cual la concesión fue otorgada. Antes de autorizarse la cesión de posición contractual, el cedente asegura el pago de

¹ Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado – TUO de la LPAG N°27444.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

las obligaciones pendientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. El cesionario asume todas las obligaciones y derechos establecidos en el título habilitante."

En esa misma línea, D.S. N°018-2015-MINAGRI, el que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes – literal "j"**, señala que: "CEDER su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes."

Por otra parte, la **Cláusula Octava**, del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, establece en el 8.2 lo siguiente: "**A transferir, gravar y ceder su Derecho de Concesión, previa autorización del Concedente y en los términos previstos en el presente contrato y los dispositivos legales aplicables.**"

Asimismo, de conformidad con el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI, en su **artículo 74.- Cesión de posición contractual**, en su numeral 74.1 – indica: *La cesión de posición contractual se realiza mediante adenda suscrita entre la ARFFS, el cedente y el cesionario, previa resolución autoritativa de la ARFFS sustentada en las siguientes condiciones:*

- Verificación del título habilitante, entendiéndose como vigente siempre que no haya sido caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley. La vigencia del título habilitante y la sanción que pudiera existir contra el cesionario es comunicada por el OSINFOR en un plazo máximo de quince días hábiles, a solicitud de la ARFFS.*
- Calificación del cesionario de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y 70.** Este procedimiento incluirá inspecciones de campo, verificaciones documentarias y cualquier acción que permita corroborar la información presentada.*
- Cuando el título habilitante se encuentre en un procedimiento administrativo único iniciado por el OSINFOR, el cesionario solo podrá presentar como garantía de fiel cumplimiento una carta fianza o depósito en cuenta a favor del Estado, que respalde las obligaciones del cedente.***
- Establecimiento de la garantía de fiel cumplimiento por parte del cesionario,** que respalde las obligaciones derivadas del contrato.*

En ese sentido, es necesario precisar que en fecha **15 de febrero del 2021**, el Sr. JUAN JARA CORAHUA identificado con DNI N°44996535 (CEDENTE), cede sus derechos del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, en favor del Sr. PERCY JORGE CALISAYA QUISPE identificado DNI N°44260822 (CESIONARIO), y como tal renuncia a sus derechos y obligaciones, pudiendo el cesionario efectuar los tramites respectivo antes las oficinas de la DRFFS. Cabe señalar que la renuncia de derecho del Contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, es un acto perfectamente válido y con las mismas formalidades que el principal, teniendo por lo tanto valor legal.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Por otro lado, del Código Civil en su artículo 1351², refiere: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial." En síntesis, se colige que el contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes y sus reglas están vinculadas a una relación jurídico patrimonial, en tal sentido, para el presente caso corresponde analizar finalmente cuatro aspectos, AGENTE CAPAZ, OBJETO FISICA Y JURIDICAMENTE POSIBLE, FIN LICITO y observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, de conformidad a lo estipulado en el artículo 140 del Código Civil Peruano.

Bajo lo expuesto, se determina que a la presentación del EXP. N°353 de fecha 14 de enero del 2021 no se tenía ninguna solicitud presentada ante la GRFYFS por algún trámite administrativo por parte del señor Juan Jara Corahua tal como se demuestra con el Informe N°116-20231-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESQ de fecha 18 de febrero del 2021, y que a la presentación del EXP. N°14156 ya se tenía la solicitud de transferencia a la GRFYFS por parte del señor Juan Jara Corahua tal y como se demuestra con el Exp. N°3032 de fecha 05 de abril del 2021, de este modo se debe tener a cuenta el artículo 117³ del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo antes todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado", y concordante el artículo 118⁴ del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", en síntesis el señor Juan Jara Corahua como titular del contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-001-03 puede realizar cualquier solicitud de procedimiento administrativo ante la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y asimismo habiéndose determinado la existencia de una solicitud de "Transferencia de Cesión de Posición Contractual del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03 realizada por Juan Jara Corahua" le corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre aceptar la solicitud y valorar los requisitos que corresponden de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por D.S. N°018-2015-MINAGRI, y TUPA aprobada por Ordenanza Regional N°015-2020, a fin de emitir un pronunciamiento veraz.

De la revisión del expediente administrativo se advierte la existencia de las siguientes resoluciones ejecutivas en mérito a la solicitud de Transferencia de Cesión de Posición Contractual del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03 realizada por Juan Jara Corahua, siendo las siguientes:

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°325-2021-GOREMAD/GR de fecha 07 de octubre del 2021, el Gobierno Regional de Madre de Dios, SE RESUELVE:

² Artículo 1351.- Noción de Contrato – Código Civil.

³ Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado – TUO de la LPAG N°27444.

⁴ Artículo 117.- Derecho de petición administrativa – TUO de la LPAG N°27444.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocación de la Adenda al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17/TAM/C-OPB-A-001-03; y de todos los actos administrativos realizados por Juan Jara Corahua o por terceros que afecten la condición primigenia del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, efectuada por Bonifacia Jara Corahua, Eulogia Jara Corahua, Luciano Fermín Jara Corahua y Juan Damián Jara Corahua. (...)

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°412-2022-GOREMAD/GR de fecha 10 de octubre del 2022, el Gobierno Regional de Madre de Dios, SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación, interpuesto por el administrado JUAN JARA CORAHUA, contra la Resolución Gerencial Regional N°412-2022-GOREMAD/GRFFS de fecha 17 de mayo del 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la Resolución Gerencial Regional N°412-2022-GOREMAD/GRFFS de fecha 17 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. (...)

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°461-2022-GOREMAD/GR de fecha 16 de noviembre del 2022, el Gobierno Regional de Madre de Dios, SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación, interpuesto por el administrado Juan Jara Corahua, contra la Resolución Ejecutiva Regional N°412-2022-GOREMAD/GR de fecha 10 de octubre del 2022, por haberse agotado la vía administrativa. (...)

Del considerando precedente, el Gobierno Regional de Madre de Dios confirma la **Resolución Gerencial Regional N°412-2022-GOREMAD/GRFFS** de fecha 17 de mayo del 2022, emitido por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del que resuelve:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de DESISTIMIENTO contenida en el expediente N°15427 de fecha 30 de diciembre del 2021, presentado por el señor JUAN JARA CORAHUA. (...)

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones de Productos Forestales diferentes a la madera (Castaña) para continuación del trámite correspondiente sobre Cesión de Posición Contractual del contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de productos forestales diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-001-03 a favor de PERCY JORGE CALISAYA QUISPE.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

En ese contexto, se debe advertir que en el D.S. N°018-2015-MINAGRI, el que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, en el **artículo 69⁵ - literal c**, señala que: **"No tener condenas vigentes vinculadas a los delitos ambientales, contra la fe pública, contra la administración pública, contra la salud pública, contra la libertad personal en la modalidad de trata de personas o contra el patrimonio cultural. En caso de persona jurídica, es aplicable al representante legal y apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran", literal d**, señala que: **"No ser reincidentes en la comisión de los delitos señalados en el literal anterior"**, y **literal f**, señala que: **"No figurar en el Registro Nacional de Infractores conducido por el SERFOR, con sanción de inhabilitación, por haber incurrido en infracciones consideradas muy graves**. En el caso de personería jurídica, es aplicable además al representante legal y a los apoderados, así como al accionista o socio mayoritario que la integran", y concordante con el **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, en su **artículo 18⁶** señala que: **"El SERFOR conduce el Registro Nacional de Infractores, el cual contiene la información vinculada a las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la calidad de firmes o consentidas**. Dicho Registro debe ser consultado obligatoriamente por las autoridades administrativas sancionadoras competentes para determinar la sanción a imponerse en las posteriores infracciones que puedan cometer los sancionados, **así como para el otorgamiento de títulos habilitantes u otros actos administrativos. (...)**"; en síntesis, el señor **Fredy Jorge Calisaya Quispe** cumple con las condiciones mínimas para ser concesionario, y que las investigaciones cursadas ante la FEMA y la SGCSYVFFS no son impedimento para el procedimiento administrativo de **"Transferencia de Cesión de Posición Contractual del Contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03 realizada por Juan Jara Corahua"**. Por otro lado, el contrato de Concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-J-001-03 **no cuenta con un PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNICO**, llevado a cabo por el OSINFOR.

En consecuencia, a los considerandos precedentes se debe **declarar improcedente** la solicitud de **oposición a todo trámite administrativo** que realice Juan Jara Corahua sobre la concesión castañera, otorgada mediante el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, interpuesta por Bonifacia Jara Corahua identificada con DNI N°80659743 mediante **EXP. N°353** de fecha 14 de enero del 2021, la solicitud **reiterativa de la oposición planteada a todo trámite administrativo** que realice Juan Jara Corahua sobre la concesión castañera, otorgada mediante el contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, interpuesta por Eulogia Jara Corahua identificada con DNI N°43539476 mediante **EXP. N°14156** de fecha 06 de diciembre del 2022, la **oposición al trámite de transferencia de cesión de posesión contractual de concesión castañera presentado por Juan Jara Corahua y Jorge Calisaya Quispe**, interpuesta por Eulogia Jara Corahua mediante **Exp. N°15248** de fecha 23 de diciembre del 2021, la **oposición planteada al trámite de transferencia de transferencia de contrato de concesión y otorgamiento de adenda a Fredy Jorge Calisaya Quispe** (adjuntar al expediente principal N°354 del 14-01-2021) interpuesta por Eulogia Jara Corahua mediante **Exp. N°5281** de fecha 25 de mayo del 2022 y **pretensión ampliatoria al recurso de oposición Exp. N°5281** del 25/05/2022 interpuesta por Eulogia Jara Corahua mediante **Exp. N°5308** de fecha 25 de mayo del 2022.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento*

⁵ Artículo 69.- Condiciones mínimas para ser concesionario – Reglamento para la Gestión Forestal, D.S. N°018-2015-MINAGRI.

⁶ Artículo 18. Registro Nacional de Infractores – Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, D.S. N°007-2021-MIDAGRI.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

administrativo (...). De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **OPOSICION** a todo trámite administrativo que se realice sobre el contrato de Concesión N°17-TAM/C-OPB-J-001-03, interpuesto por Bonifacia Jara Corahua mediante EXP. N°353 de fecha 14 de enero del 2021, y EXP. N°14156 de fecha 06 de diciembre del 2021, Exp. N°15248 de fecha 23 de diciembre del 2021, Exp. N°5281 de fecha 25 de mayo del 2022, Exp. N°5308 de fecha 25 de mayo del 2022 interpuesto por Eulogia Jara Corahua conforme al análisis de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada **BONIFACIA JARA CORAHUA** identificada con DNI N°80659743 y a la administrada **EULOGIA JARA CORAHUA** identificada con DNI N°43539476 para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo al área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, para continuación de trámite correspondiente sobre cesión de posición contractual del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-001-03.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL